

REGLAMENTO A LA LEY N° 10254 PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS EN EL CANTÓN DE TURRIALBA

El Concejo Municipal del Cantón de Turrialba, con sustento en lo establecido en la Constitución Política, el Código Municipal y tomando en consideración los alcances de la Ley 10254 emite el presente Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales SECCIÓN ÚNICA

Objeto y definiciones

Artículo 1°—El presente Reglamento servirá para otorgar el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 bis de la Ley General de Salud, Ley N.° 5395, de 30 de octubre de 1973. Asimismo, para otorgar la licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas al amparo de la Ley N° 10254.

Artículo 2°—Las normas, reglas, disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento, y las políticas que se originan de los mismos, son de aplicación obligatoria en todas las acciones que se relacionen con los derechos, beneficios y obligaciones de los administrados y de los funcionarios municipales.

Artículo 3°— Definiciones:

Comercio sobre ruedas: son aquellos automotores, vehículos remolques o unidades de arrastre modificados o diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado.

Este tipo de comercio tiene una localización temporal dentro del cantón para desempeñar su actividad, se pueden desplazar por diferentes lugares del cantón respectivo, previa autorización por parte del gobierno local y se encuentre dentro de la jurisdicción de una misma área rectora de salud.

Automotor: vehículo de transporte terrestre de propulsión propia sobre dos o más ruedas y que no transita sobre rieles.

Remolque: vehículo con eje delantero y trasero sin tracción propia destinado al transporte de bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.

Vehículos: medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.

Unidades de arrastre: vehículo sin ejes y sin tracción propia destinado al transporte de bienes.

Artículo 4°— Régimen aplicable.

La autorización, instalación y funcionamiento de los comercios sobre ruedas que se dediquen a la venta y preparación de alimentos y bebidas, así como a la venta de productos y servicios, se registrarán por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley N° 5395, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7274, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, y los reglamentos en materia de salud que le sean aplicables. En este caso, para el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas en Turrialba, así como para obtener la licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas en Turrialba al amparo de la Ley N° 10254 se registrarán por este Reglamento Municipal. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de sus dependencias, fiscalizará en la materia de su competencia; asimismo, se debe cumplir con todo lo regulado y aplicable a la actividad en materia de salud ocupacional, según la Ley N° 10254.

Artículo 5°—La aplicación de este Reglamento corresponde a la Administración Municipal en la figura del Departamento de Patentes.

Artículo 6°—Son principios que inspiran este Reglamento y que deben orientar las labores de la Municipalidad de Turrialba, el servicio al usuario, la armonización de los procedimientos, la simplificación, la flexibilidad, la eficacia, el trabajo en equipo y el apego a las más estrictas normas de ética en el ejercicio de la función pública, así como el respeto a la dignidad y a los derechos de los administrados, con acato riguroso del principio de legalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para comercio sobre ruedas y licencia comercial temporal especial.

SECCIÓN PRIMERA Delimitación del espacio físico

Artículo 7°— El permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas será otorgado por Departamento de Patentes de la Municipalidad de Turrialba previo estudio. Para ello, la persona administrada interesada deberá presentar la documentación requerida para tal efecto.

Artículo 8°— La persona administrada interesada en desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas deberá presentar a la Municipalidad de Turrialba, específicamente al Departamento de Patentes, lo siguiente:

- a) Una nota detallando las calidades y la actividad comercial que desarrollará, así como solicitando el permiso temporal y la licencia comercial temporal especial. Debe indicar además el espacio físico propuesto para desarrollar su actividad de comercio sobre ruedas.
- b) Documentación que evidencie la disponibilidad presupuestaria para ejecutar dicha

- actividad de comercio sobre ruedas, tanto en equipamiento como en mano de obra.
- c) Estar al día con sus obligaciones con la Municipalidad de Turrialba.

Artículo 9°— Una vez ingresada la solicitud de permiso temporal para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas, el Departamento de Patentes analizará la solicitud y en un plazo perentorio de 15 días hábiles debe dictaminar con un razonamiento fundamentado el otorgamiento o no de tal permiso temporal de uso del espacio físico, para lo cual debe valorar la cantidad de permisos que se puedan otorgar, el espacio mínimo requerido, el flujo vehicular y peatonal, la estética urbana, la libertad de tránsito, así como los factores sociales y turísticos que favorezcan a la comunidad y demás aspectos que se consideren relevantes para el gobierno local.

Artículo 10°— El permiso regulado en esta Sección Primera serán temporales; se expedirán en precario por un plazo máximo de un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del permisionario por periodos iguales hasta por cuatro periodos iguales, mediante acto administrativo debidamente fundamentado. El permiso otorgado por la Municipalidad de Turrialba solo puede ser utilizado en el espacio para el cual se solicitó y limitarse exclusivamente al comercio sobre ruedas aprobado.

SECCIÓN SEGUNDA

Licencia comercial temporal especial

Artículo 11°— La licencia comercial temporal especial para desarrollarla actividad de comercio sobre ruedas será otorgado por el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Turrialba una vez autorizado el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para dicha actividad.

Artículo 12°— Una vez autorizado por el Departamento de Patentes supra citado el permiso temporal para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas, dicho Departamento emitirá la licencia comercial temporal especial para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas en un plazo perentorio de 15 días hábiles.

Artículo 13°— Una vez autorizada la licencia comercial temporal especial para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas, el administrado debe cancelar a la Municipalidad de Turrialba el equivalente anual a un 5% de un salario base.

Artículo 14°— Los propietarios o administradores de establecimientos de comercio sobre ruedas podrán iniciar la operación de éstos una vez que acrediten el cumplimiento total de los requisitos legales establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 10254.

SECCIÓN TERCERA

Revocación de licencia comercial temporal especial

Artículo 15°— Revocación anticipada de la Licencia. Siguiendo el debido proceso, la municipalidad de Turrialba podrá revocar la licencia de comercio sobre ruedas, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa del patentado.
- b. Ante la pérdida o cancelación del permiso temporal para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas, independientemente del motivo que lo origine.
- c. El no pago de los derechos anuales, sus intereses, la multa impuesta por pago extemporáneo cuando estos alcancen los seis meses.
- d. Por la desobediencia a la sanción impuesta por parte de la Municipalidad. Cuando ésta sea una sanción dineraria, el no pago de esta en el periodo anual desde la notificación será causal para revocar la licencia.
- e. Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley 10254.

CAPÍTULO TERCERO
Sanciones y recursos
SECCIÓN ÚNICA

De la imposición de sanciones y las impugnaciones respectivas

Artículo 16°— Imposición de sanciones. La Municipalidad de Turrialba podrá imponer las sanciones establecidas, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real de los hechos, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 17°— Sanciones relativas al uso de la licencia. Será sancionado con una multa de cinco salarios base quien realice un uso no permitido de la Licencia otorgada o que opere sin las respectivas autorizaciones.

Artículo 18°— Recursos. La decisión municipal que deniegue el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollarla actividad de comercio sobre ruedas y/o la licencia o que imponga una sanción tendrá los medios de impugnación que se establecen en el régimen recursivo del Código Municipal.

TRANSITORIO:

TRANSITORIO I: Mientras entra en vigencia dicho Reglamento, la Municipalidad de Turrialba, a través del Concejo Municipal con Asesoría del Departamento de Patentes, posee la discrecionalidad para otorgar el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 bis de la Ley General de Salud, Ley N.º 5395, de 30 de octubre de 1973. Asimismo, para otorgar la licencia comercial temporal especial para el comercio sobre rueda al amparo de la Ley N° 10254. Dichos permisos se otorgarán por un plazo de seis meses prorrogable hasta la publicación de dicho Reglamento.

Aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 157-2023, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día viernes 05 de mayo del 2023, Artículo Tercero, Inciso a, punto 9.

Turrialba 23 de mayo del 2023, MS.c. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal, 2 Vez.